



Lima,

## INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el descanso físico subvencionado previsto en el Decreto Legislativo N° 1401

Referencia : OFICIO N° GRH-151-2024

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerencia de Recursos Humanos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, consulta a SERVIR lo siguiente:

En el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1401, ¿al término de la modalidad formativa, corresponde el pago por el goce incompleto del descanso subvencionado?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema<sup>1</sup>.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente

<sup>1</sup> Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XIGQTM2



informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Sobre el descanso físico subvencionado previsto por el Decreto Legislativo N° 1401

2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 001946-2022-SERVIR-GPGSC<sup>2</sup>](#) (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, que concluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

- 3.1. Respecto del descanso físico subvencionado aplicable a las modalidades formativas, se precisa que conforme al numeral 5 del artículo 15 del DL 1401, una de las obligaciones de las entidades que acogen a practicantes preprofesionales y/o profesionales es el otorgar un descanso de quince (15) días subvencionados cuando la duración de la modalidad formativa supere los (12) meses.
- 3.2. Sobre la naturaleza de los días correspondientes al descanso físico subvencionado aplicable a las modalidades formativas en el sector público, cabe señalar que al no existir una precisión expresa sobre ello, es factible establecer que los quince días que indica el DL 1401 corresponden a días calendarios; esto es, incluyen sábados, domingos, feriados y días no laborables declarados por el gobierno.
- 3.3. **En concordancia con lo prescrito por el DL 1401, el artículo 10 del Reglamento dispone que cuando las prácticas preprofesionales o profesionales tengan una duración menor o igual a doce (12) meses, la entidad deberá abonar, dentro del mes siguiente en el que ocurre la desvinculación del practicante, una subvención económica proporcional a los días y/o meses que hubiera subsistido el convenio sin que se exija un periodo mínimo de permanencia para hacer efectivo dicho derecho.**
- 3.4. **El marco normativo del DL 1401 busca garantizar el descanso físico de los/as practicantes para que este se realice de manera efectiva e ininterrumpida, siendo que en ninguna norma legal se ha establecido la posibilidad del fraccionamiento de dicho descanso más aún si se tiene en cuenta que las modalidades formativas tienen carácter temporal y perentorio, esto es que su plazo máximo es improrrogable.**

[Énfasis y subrayado agregado]

2.5 En ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, disponen que cuando la modalidad formativa tenga una duración menor a doce (12) meses, la entidad deberá abonar, dentro del mes siguiente después de la desvinculación del practicante, una subvención económica proporcional a los días y/o meses de duración de la modalidad formativa de servicios, sin que se exija algún periodo mínimo de permanencia para hacer efectivo dicho derecho.

2.6 Finalmente, respecto del fraccionamiento del descanso físico subvencionado, no existe habilitación legal que permita la aplicación de esta figura, puesto que, las modalidades formativas tienen carácter temporal y perentorio, esto es que su plazo máximo es improrrogable, correspondiendo a las entidades públicas prever los mecanismos necesarios

<sup>2</sup> Véase en: [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2022/IT\\_1946-2022-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_1946-2022-SERVIR-GPGSC.pdf)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XIGQTM2



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

para cautelar que los/as practicantes que hayan alcanzado este derecho, hagan uso del mismo en la oportunidad que les corresponda, teniendo en cuenta que una causal de la terminación del convenio de prácticas es cuando el/la practicante pierde la condición de estudiante o egresado que dio mérito a la modalidad formativa de servicios, esto es que, a falta de previsión por parte de las entidades, podría darse la terminación del convenio de prácticas sin que se haya cumplido con las obligaciones prescritas por el DL 1401 y su Reglamento, lo cual devendría en objeto de supervisión por parte de SERVIR<sup>3</sup>.

### III. Conclusiones

- 3.1 El Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, disponen que cuando la modalidad formativa tenga una duración menor a doce (12) meses, la entidad deberá abonar, dentro del mes siguiente después de la desvinculación de practicante, una subvención económica proporcional a los días y/o meses de duración de la modalidad formativa de servicios, sin que se exija algún periodo mínimo de permanencia para hacer efectivo dicho derecho.
- 3.2 Respecto al fraccionamiento del descanso físico subvencionado, no existe habilitación legal que permita la aplicación de esta figura, puesto que, las modalidades formativas tienen carácter temporal y perentorio, esto es que su plazo máximo es improrrogable, correspondiendo a las entidades públicas prever los mecanismos necesarios para cautelar que los/as practicantes que hayan alcanzado este derecho, hagan uso del mismo en la oportunidad que les corresponda.

Atentamente,

Firmado por

**GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**GLADYS PATRICIA GAMBOA GOMERO**

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**BEVERLY MASAKO YAQUELIN REYES GOMEZ**

Asistente de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ggcl/gpgg/bmyrg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. 0011147-2024

<sup>3</sup> Artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1401.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XIGQTM2